

# NORMAS LEGALES

Año XLI - N° 18118

1

## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO

#### DEFENSA

**R.M. N° 00935-2024-DE.-** Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a Ecuador, en comisión de servicios **2**

**R.M. N° 00936-2024-DE.-** Autorizan viaje de oficial y empleado civil de la Marina de Guerra del Perú a la República Popular China, en comisión de servicios **3**

#### EDUCACIÓN

**R.D. N° 01300-2024-DRELM.-** Designan Jefe de la Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana **5**

#### JUSTICIA Y DERECHOS

##### HUMANOS

**R.M. N° 0229-2024-JUS.-** Designan Jefa de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio **5**

#### TRANSPORTES Y

#### COMUNICACIONES

**R.M. N° 509-2024-MTC/01.-** Designan Director de la Dirección de Servicios en Telecomunicaciones de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones **6**

### ORGANISMOS REGULADORES

#### ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

**Res. N° 00038-2024-TA/OSIPTEL.-** Declaran infundado recurso de apelación interpuesto por TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. contra la Res. N° 229-2024-GG/OSIPTEL **6**

### ORGANISMOS AUTÓNOMOS

#### FUERO MILITAR POLICIAL

**Res. Adm. N° 122-2024-FMP/DE/SG.-** Modifican la Resolución Administrativa N° 018-2024-FMP/DE en lo referido a facultades o atribuciones delegadas al Director Ejecutivo del Fuero Militar Policial y delegan facultades y atribuciones en el Director de Logística **11**

#### SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Res. SBS N° 03050-2024.-** Autorizan viaje de funcionarios para participar en evento a realizarse en Panamá **12**

**Res. SBS N° 03141-2024.-** Aprueban la Norma que regula los servicios que brinda la SBS a los ciudadanos y la atención de denuncias contra las empresas supervisadas, y modifican el TUPA de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones **12**

### GOBIERNOS LOCALES

#### MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

**D.A. N° 006-2024/MDSR.-** Convocan a la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas 2024 - II de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa **17**

### PROVINCIAS

#### MUNICIPALIDAD DE MI PERÚ

**Ordenanza N° 173-MDMP.-** Ordenanza que otorga el beneficio de exoneración de la tasa por concepto de constatación de características para el Servicio de Transporte de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores en el distrito de Mi Perú **18**

## PODER EJECUTIVO

## DEFENSA

## Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 00935-2024-DE

Lima, 4 de setiembre del 2024

## VISTOS:

El Oficio N° 6034/51 de la Secretaría de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú; el Oficio N° 02225-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y el Informe Legal N° 01471-2024-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

## CONSIDERANDO:

Que, por medio de la Carta s/n de fecha 7 de noviembre de 2023 el Comandante General de la Armada del Ecuador comunica al Comandante General de la Marina de Guerra del Perú que, como organizador y sede de la ejecución del Ejercicio Multinacional de Control Naval de Tráfico Marítimo CNTM "TRANSOCEANIC XXXII - ECUADOR 2024", hace extensiva una invitación para que un delegado del Comando Local de Control Operacional (COLCO-PERÚ) participe en la Reunión de Crítica del citado ejercicio, a realizarse en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, del 16 al 20 de setiembre de 2024;

Que, mediante Oficio N° 0268/42 el Comandante General de la Marina de Guerra del Perú comunica al Comandante General de la Armada del Ecuador la designación del Capitán de Corbeta Víctor Manuel ACEVEDO DÍAZ, para que participe en la referida reunión;

Que, a través del Informe Legal N° 134-2024 la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú opina que es viable la autorización de viaje al exterior, en comisión de servicio, del Oficial Superior que participará en la Reunión de Crítica del Ejercicio Multinacional de Control Naval de Tráfico Marítimo "TRANSOCEANIC XXXII - ECUADOR 2024", en el lugar y fecha programada;

Que, en la Exposición de Motivos anexada al expediente, se señala que resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar la citada comisión de servicio, por cuanto permitirá contar con personal competente en aspectos relacionados con los procedimientos operativos específicos de Control Naval del Tráfico Marítimo (CNTM) en un período de conflicto, así como nutrirse de información técnica e intercambiar experiencias en temas de interés en relación a las comunicaciones y seguridad del tráfico marítimo a nivel regional y mundial. Asimismo, le permitirá al Comando Local de Control Operacional (COLCO-PERÚ) evaluar los sistemas de comuniones, así como los procedimientos operativos que utilizan las organizaciones de las armadas participantes ante una eventual crisis a nivel regional, donde se prioriza la protección de la carga y la salvaguarda de todos los buques mercantes y pesqueros;

Que, por medio de la Hoja de Gastos N° 138-2024, dicha Institución Armada señala que los gastos por pasajes aéreos internacionales y viáticos se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2024 de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, conforme a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Que, mediante Hoja de Disponibilidad Presupuestaria N° 159-2024, la Marina de Guerra del Perú detalla los recursos que se ejecutarán en la presente comisión de servicio; asimismo, con las Certificaciones de Crédito Presupuestario N° 0000000101 y N° 0000000104 emitidas por la Dirección de Presupuesto de la Dirección General de Economía de la Marina de Guerra del Perú, se garantiza el financiamiento correspondiente;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación oportuna del personal militar designado en la referida actividad, resulta necesario autorizar su salida del país con un (1) día de anticipación, así como su retorno un (1) día después de la fecha programada, sin que éstos días adicionales generen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, con Oficio N° 6034/51 la Secretaría de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú solicita la autorización del viaje al exterior, en comisión de servicio, del personal naval que participará en la Reunión de Crítica del Ejercicio Multinacional de Control Naval de Tráfico Marítimo "TRANSOCEANIC XXXII - ECUADOR 2024", a realizarse en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, del 16 al 20 de setiembre de 2024, así como autorizar su salida del país el 15 de setiembre y su retorno el 21 de setiembre de 2024;

Que, a través del Oficio N° 02225-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN y el Informe Técnico N° 023-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN-LLLU, la Dirección General de Relaciones Internacionales emite opinión favorable para la autorización de viaje al exterior referido en los considerandos precedentes;

Que, mediante el Informe Legal N° 01471-2024-MINDEF/SG-OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica considera que resulta legalmente viable emitir la resolución ministerial que autorice el presente viaje al exterior, en comisión de servicio, por encontrarse conforme al marco normativo sobre la materia;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa; de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa.

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del Capitán de Corbeta Víctor Manuel ACEVEDO DÍAZ, identificado con CIP N° 01010165 y DNI N° 44695718, para que participe en la Reunión de Crítica del Ejercicio Multinacional de Control Naval de Tráfico Marítimo "TRANSOCEANIC XXXII - ECUADOR 2024", a realizarse en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, del 16 al 20 de setiembre de 2024, así como autorizar su salida del país el 15 de setiembre y su retorno el 21 de setiembre de 2024.

**Artículo 2.-** La Marina de Guerra del Perú efectúa los pagos que correspondan con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2024, de acuerdo a los siguientes conceptos:

**Pasajes aéreos:** Lima - Guayaquil  
(República del Ecuador) - Lima

**Clase económica**

US\$ 1,200.00 x 1 persona	US\$	1,200.00
(Incluye importe TUUA)		

**Viáticos:**

US\$ 370.00 x 1 persona x 5 días US\$ 1,850.00  
**Total a pagar: US\$ 3,050.00**

**Artículo 3.-** El Comandante General de la Marina de Guerra del Perú queda autorizado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, sin incrementar el tiempo de autorización, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje ni el nombre del personal autorizado.

**Artículo 4.-** El Oficial Superior comisionado debe cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

**Artículo 5.-** La presente autorización no otorga derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ  
Ministro de Defensa

2322230-1

## **Autorizan viaje de oficial y empleado civil de la Marina de Guerra del Perú a la República Popular China, en comisión de servicios**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00936-2024-DE**

Lima, 4 de setiembre del 2024

**VISTOS:**

El Oficio N° 6035/51 de la Secretaría de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú; el Oficio N° 02338-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, el Informe Legal N° 01486-2024-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Carta s/n de fecha 18 de junio de 2024 el Secretario General del Foro Internacional de Investigadores de Accidentes Marítimos (MAIIF, por sus siglas en inglés) hace extensiva una invitación al Director General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú y/o representantes a la 31° Reunión del MAIIF, organizada por la Administración de Seguridad Marítima de China (China MSA), a realizarse en la ciudad de Beijing, República Popular China, del 23 al 27 de setiembre de 2024;

Que, con Oficio N° 3130/43 el Director General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú hace de conocimiento al Secretario General del Foro Internacional de Investigadores de Accidentes Marítimos (MAIIF), la designación del Contralmirante SGC. Harry Raúl CHIARELLA HORNA, Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina y del Empleado Civil (CAS) Walter Reynaldo VERA TUDELA DE LA GALA, Asesor Consultor en Siniestros Acuáticos de la citada Dirección General, para que participen en la referida reunión;

Que, a través del Informe Legal N° 151-2024 la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú opina que es viable autorizar el viaje al exterior,

en comisión de servicio, del mencionado personal para participar en la 31° Reunión del MAIIF;

Que, en la Exposición de Motivos anexada al expediente se señala que resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar el presente viaje al exterior, en comisión de servicio, por cuanto permitirá contar con personal competente, con experiencias y conocimientos relacionados con la seguridad marítima y la prevención de la contaminación. Asimismo, permitirá mejorar los procedimientos para conducir una investigación marítima que técnicamente se oriente a identificar las causas reales de los sucesos y/o siniestros ocurridos en el ámbito acuático, adquiriendo las experiencias que permitan o ayuden a corregir dichas causas y proponiendo modificaciones a los convenios vigentes; precisando que la asistencia a la citada reunión es de carácter obligatorio debido a que el Perú es país miembro del MAIIF desde el año 2011 y la Autoridad Marítima Nacional tiene a su cargo la Presidencia del Foro MAIIF desde el año 2015 hasta la actualidad;

Que, de acuerdo con la Hoja de Gastos N° 139-2024 suscrita por la División de Pasaportes, Visas y Viáticos de la Dirección de Administración de Personal de la Marina de Guerra del Perú y por la Oficina General de Administración de dicha Institución Armada, los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2024 de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, conforme a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Que, mediante Hoja de Disponibilidad Presupuestaria N° 158-2024 el Jefe de la Oficina de Planes, Programas y Presupuestos de la Sub-Entidad Ejecutora 01 "Personal y Bienestar" de la Dirección de Administración de Personal de la Marina de Guerra del Perú detalla los recursos que se verán involucrados en la ejecución del presente viaje al exterior, en comisión de servicio; asimismo, con las Certificaciones de Crédito Presupuestario N° 0000000101 y N° 0000000104 emitidas por la Dirección de Presupuesto de la Dirección General de Economía de la Marina de Guerra del Perú, se garantiza el financiamiento del presente viaje al exterior;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación oportuna del personal designado en la referida actividad, resulta necesario autorizar su salida del país con tres (3) días de anticipación, así como su retorno dos (2) días después de la fecha programada, sin que estos días adicionales generen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, con Oficio N° 6035/51 la Secretaría de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú solicita la autorización de viaje al exterior, en comisión de servicio, del personal que participará en la 31° Reunión del Foro Internacional de Investigadores de Accidentes Marítimos (MAIIF), a realizarse en la ciudad de Beijing, República Popular China, del 23 al 27 de setiembre de 2024, así como autorizar su salida del país el 20 de setiembre y su retorno el 29 de setiembre de 2024;

Que, a través del Oficio N° 02338-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN y el Informe Técnico N° 061-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN-HMC, la Dirección General de Relaciones Internacionales emite opinión favorable sobre la autorización de viaje al exterior referido en los considerandos precedentes;

Que, mediante el Informe Legal N° 01486-2024-MINDEF/SG-OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica considera que resulta legalmente viable emitir la resolución ministerial que autorice el presente viaje al exterior, en comisión de servicio, por encontrarse conforme al marco normativo sobre la materia;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa; de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del Contralmirante SGC. Harry Raúl CHIARELLA HORNA, identificado con CIP N° 01801855 y DNI N° 43501023 y del Empleado Civil (CAS) Walter Reynaldo VERA TUDELA DE LA GALA, identificado con CIP N° 02173141 y DNI N° 43444649, para que participen en la 31° Reunión del Foro Internacional de Investigadores de Accidentes Marítimos (MAIIF), a realizarse en la ciudad de Beijing, República Popular China, del 23 al 27 de setiembre de 2024, así como autorizar su salida del país el 20 de setiembre y su retorno el 29 de setiembre de 2024.

**Artículo 2.-** La Marina de Guerra del Perú efectúa los pagos que correspondan con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2024, de acuerdo a los siguientes conceptos:

**Pasajes aéreos:** Lima - Beijing  
(República Popular China) - Lima

**clase económica**  
US\$ 7,000.00 x 2 personas  
(Incluye importe TUUA) US\$ 14,000.00

**Viáticos:**  
US\$ 500.00 x 2 personas x 5 días US\$ 5,000.00

**Total a pagar:** US\$ 19,000.00

**Artículo 3.-** El Comandante General de la Marina de Guerra del Perú queda autorizado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, sin exceder el total de días autorizados, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje ni el nombre del personal autorizado.

**Artículo 4.-** El personal autorizado debe cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo el personal designado efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

**Artículo 5.-** La presente autorización no otorga derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ  
Ministro de Defensa

2322240-1

 Normas Legales  
Actualizadas

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

 El Peruano

MANTENTE  
INFORMADO CON  
LO ÚLTIMO EN  
NORMAS LEGALES

Utilice estas normas con la certeza de que  
están vigentes.

NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS



INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>

Preguntas y comentarios [normasactualizadas@editoraperu.com.pe](mailto:normasactualizadas@editoraperu.com.pe)

## EDUCACIÓN

### Designan Jefe de la Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 01300-2024-DRELM

Lima, 5 de setiembre de 2024

VISTOS: Los expedientes Nros. DIR2024-INT-0641638, MPT2024-EXT-0636999, el Informe N° 04407-2024-MINEDU/VMGI-DRELM/DIR-OAD-URH, el Informe N° 00838-2024-MINEDU/VMGI-DRELM/DIR-OAJ-EGSA y demás documentos que se adjuntan;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0287-2024-DRELM de fecha 22 de febrero de 2024, resolvió en su artículo 2 designar a la señora ANGÉLICA JENNY GABRIEL MADUENO como Jefa de la Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana;

Que, la mencionada profesional ha formulado renuncia al cargo antes citado, por lo que es necesario aceptar la misma y designar al profesional que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU y, el Manual de Operaciones de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, aprobado por Resolución Ministerial N° 215-2015-MINEDU y su modificatoria;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** ACEPTAR la renuncia presentada por la señora ANGÉLICA JENNY GABRIEL MADUENO al cargo de Jefa de la Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, dándole las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** DESIGNAR al señor VÍCTOR HENRY SÁNCHEZ BENITES como Jefe de la Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO QUINTANILLA GUTIÉRREZ  
Director Regional de Educación  
de Lima Metropolitana

2322652-1

## JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### Designan Jefa de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0229-2024-JUS

Lima, 6 de setiembre de 2024

#### CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Director/a de Sistema Administrativo II, Nivel F-3, Jefe/a de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, resulta necesario designar a la profesional que desempeñará dicho cargo;

Con el visado de la Oficina General Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

  
**El Peruano**

## USO DEL SISTEMA PGA PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, tienen a su disposición el **Portal de Gestión de Atención al Cliente PGA**, plataforma virtual que permite tramitar sus publicaciones de manera rápida y segura. Solicite su usuario y contraseña a través del correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419; y, el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.**- Designar a la señora Karen Elizabeth Zavala Flores, en el cargo de confianza de Directora de Sistema Administrativo II, Nivel F-3, Jefa de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2322798-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Designan Director de la Dirección de Servicios en Telecomunicaciones de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 509-2024-MTC/01**

Lima, 6 de setiembre de 2024

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina y regula el ámbito de competencias, las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, conforme al literal i) del artículo 8 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, es función del Despacho Ministerial designar a los titulares de los cargos de confianza del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a de la Dirección de Servicios en Telecomunicaciones de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.**- Designar al señor JESÚS MARTÍN BRAVO SUCLUPE en el cargo de Director de la Dirección

de Servicios en Telecomunicaciones de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2322823-1

## ORGANISMOS REGULADORES

### ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

**Declaran infundado recurso de apelación interpuesto por TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. contra la Res. N° 229-2024-GG/OSIPTEL**

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE APELACIONES  
N° 00038-2024-TA/OSIPTEL**

Lima, 4 de setiembre de 2024

EXPEDIENTE	: 00140-2023-GG-DFI/PAS
MATERIA	: Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución N° 229-2024-GG/OSIPTEL
ADMINISTRADO	: TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.

VISTOS:

(i) El Expediente N° 00140-2023-GG-DFI/PAS, y;  
(ii) El Recurso de Apelación interpuesto por la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA) contra la Resolución N° 229-2024-GG/OSIPTEL de fecha 26 de junio de 2024, emitida por Gerencia General.

CONSIDERANDO:

#### I. ANTECEDENTES

**1.1.** Mediante carta N° 2922-DFI/2023, notificada el 15 de noviembre de 2023, la Dirección de Fiscalización e Instrucción (en adelante, DFI) comunicó a TELEFÓNICA el inicio de un procedimiento administrativo sancionador (en adelante, PAS) por el incumplimiento de los numerales 8.1<sup>1</sup> y 8.2<sup>2</sup> del artículo 8 y los numerales (i) y (ii) del artículo 18<sup>3</sup> del Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 123-2014-CD/OSIPTEL (en adelante, Reglamento de Calidad), durante el segundo semestre del 2022 (2022- 2S). Asimismo, se otorgó cinco (5) días hábiles a la empresa operadora para que presente sus descargos.

**1.2.** Habiendo transcurrido el plazo otorgado, TELEFÓNICA no remitió descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador.

**1.3.** A través de la carta N° 204-GG/2024, notificada el 1 de abril de 2024, la Gerencia General puso en conocimiento de TELEFÓNICA el Informe Final de Instrucción (Informe N° 047-DFI/2024), otorgándole el plazo de cinco (5) días hábiles a efectos que presente los descargos que considere pertinentes, los cuales no presentó.



1.4. Mediante Resolución N° 229-2024-GG/OSIPTEL (en adelante, RESOLUCIÓN 229), notificada el 26 de junio de 2024, la Gerencia General sancionó a TELEFÓNICA en los siguientes términos:

Norma incumplida	Artículo	Conducta	Calificación	Cantidad de Multas impuestas	Monto total de la Multa en UIT
Reglamento de Calidad	Numeral 8.1 del Artículo 8	Incumplimiento del indicador de Disponibilidad de Servicio (DS) para el servicio de telefonía fija en las regiones de Lambayeque y Piura (Segundo semestre 2022)	Grave	2	1
	Numeral 8.2 del Artículo 8	Se determinó la responsabilidad respecto a siete (7) interrupciones consideradas como Evento Crítico (Segundo semestre de 2022)	Grave	7	575.1
		Se determinó la responsabilidad respecto a doce (12) interrupciones consideradas como Evento Crítico (Segundo semestre de 2022)	Leve	12	385.5
	Artículo 18	En veintiún (21) eventos de interrupción, incumplió con comunicar al OSIPTEL y remitir la acreditación de los eventos, el cronograma y plan de trabajo (Segundo semestre de 2022)	Leve	1	4.4

1.5. TELEFÓNICA, a través de la carta N° TDP-2864-AR-ADR-24 recibida el 17 de julio de 2024, TELEFÓNICA interpuso Recurso de Reconsideración contra la RESOLUCIÓN 229.

1.6. Mediante Resolución N° 263-2024-GG/OSIPTEL, notificada el 25 de julio de 2024, la Gerencia General dispuso encauzar el Recurso de Reconsideración interpuesto por TELEFÓNICA como Recurso de Apelación, y elevar los actuados al Tribunal de Apelaciones para que se pronuncie sobre dicha impugnación.

1.7. El 15 de agosto de 2024, a través de la carta N° TDP-3191-AG-ADR-24, TELEFÓNICA amplió los argumentos de su recurso de apelación.

## II. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA

De conformidad con el artículo 27 del Reglamento General de Infracciones y Sanciones<sup>4</sup> (en adelante, RGIS) y los artículos 218 y 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>5</sup> (en adelante, TUO de la LPAG), corresponde admitir y dar trámite al Recurso de Apelación interpuesto por TELEFÓNICA, al haberse cumplido los requisitos de admisibilidad y procedencia contenidos en las citadas disposiciones.

### III. ANALISIS DEL RECURSO DE APELACIÓN

Respecto de los argumentos de TELEFÓNICA por los cuales solicita la nulidad de la multa impuesta y el archivamiento del procedimiento, corresponde manifestar lo siguiente<sup>6</sup>:

#### 3.1. Sobre la presunta vulneración del principio de razonabilidad

TELEFÓNICA argumenta que resulta contrario al principio de razonabilidad pretender sancionar por el supuesto incumplimiento imputado, cuando se trata de un proceso que implica el uso de medios tecnológicos, el cual requiere el acceso a un aplicativo, por lo que no resulta viable establecer la ejecución de un proceso sin la existencia de un margen de error.

Sobre el particular, de la revisión de la RESOLUCIÓN 229, este Tribunal advierte que la Primera Instancia efectuó la evaluación de los parámetros del Test de Razonabilidad, concluyendo que, en el presente caso, no cabía la imposición de una medida menos gravosa como una medida correctiva, dado que no es la primera vez que TELEFÓNICA incumple sus obligaciones establecidas en el Reglamento de Calidad, relacionadas con las infracciones imputadas en el presente PAS, tal como se muestra a continuación:

Conducta sancionada	Expediente	Semestre	Resolución
Responsabilidad ante una interrupción considerada como Evento Crítico	00103-2019-GG-GSF/PAS	2018 - II	106-2022-CD/OSIPTEL
	00064-2018-GG-GSF/PAS	2017 - I	150-2021-CD/OSIPTEL
	00038-2020-GGGSF/PAS	2019 - I	165-2021-CD/OSIPTEL
	00016-2020-GG-DFI/PAS	2019 - II	217-2021-CD/OSIPTEL
	00046-2019-GG-GSF/PAS	2018 - I	011-2022-CD/OSIPTEL
	00104-2018-GG-GSF/PAS	2017 - II	026-2022-CD/OSIPTEL
	00103-2019-GG-GSF/PAS	2018 - II	106-2022-CD/OSIPTEL
	00113-2021-GG-DFI/PAS	2020 - I	123-2023-CD/OSIPTEL
	00053-2022-GG-DFI/PAS	2021 - I	184-2023-CD/OSIPTEL
	00140-2022-GG-DFI/PAS	2021 - II	353-2023-CD/OSIPTEL
No comunicar al OSIPTEL y remitir la acreditación de las interrupciones, el cronograma y plan de trabajo para la restitución del servicio	00032-2023-GG-DFI/PAS	2022 - I	422-2023-GG/PAS
	00006-2017-GG-GSF/PAS	-	210-2018-CD/OSIPTEL
	00066-2017-GG-GSF/PAS	-	013-2019-CD/OSIPTEL
	00061-2018-GG-GSF/PAS	-	102-2019-CD/OSIPTEL
	00111-2018-GG-GSF/PAS	-	174-2019-CD/OSIPTEL
	00048-2019-GG-GSF/PAS	-	202-2021-CD/OSIPTEL
	00102-2019-GG-GSF/PAS	-	042-2021-CD/OSIPTEL
	00039-2020-GG-GSF/PAS	-	160-2021-CD/OSIPTEL
	015-2020-GG-DFI/PAS	-	233-2021-CD/OSIPTEL
	00136-2022-GG-DFI/PAS	-	193-2023-CD/OSIPTEL
00033-2021-GG-DFI/PAS	-	298-2023-CD/OSIPTEL	

Asimismo, se ha considerado que una interrupción del servicio genera una pérdida de bienestar que afrontan los usuarios de dichos servicios. Precisamente,

se advierte que el incumplimiento de TELEFÓNICA no es menor, puesto que, en este caso, no cumplió con el valor objetivo del indicador de disponibilidad del servicio en los departamentos de Lambayeque y Piura, y se ha verificado su responsabilidad en diecinueve (19) periodos de interrupciones que afectaron los departamentos de La Libertad, Lambayeque, Loreto y Piura, calificados como eventos críticos.

Del mismo modo, el incumplimiento de la comunicación y/o acreditación de las interrupciones, o la remisión del cronograma y plan de trabajo de restitución del servicio, perjudica la función supervisora del Osiptel, retrasando y obstaculizando la misma, toda vez que no contar con dicha información de forma oportuna, no permite un correcto monitoreo, esto es, conocer la dimensión y el nivel de afectación de las interrupciones atribuibles a la empresa operadora.

Por otra parte, sobre el margen de error señalado por TELEFÓNICA corresponde mencionar, en primer lugar, que la indicada empresa no ha demostrado de qué manera el uso de un aplicativo incidía en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, cuya inobservancia por cierto dicha empresa no discute. En consecuencia, dicho fundamento carece de asidero.

De otro lado, con el objeto de demostrar la aplicación del principio de razonabilidad en el marco de procedimientos sancionadores tramitados ante el OSIPTEL, TELEFÓNICA ha presentado como anexos de su recurso impugnativo diversas resoluciones mediante las cuales el Consejo Directivo dispuso el archivo de sanciones impuestas por la primera instancia, al no haberse evaluado la posibilidad de imponer medidas menos gravosas. Es el caso de la Resolución N° 092-2017-CD/OSIPTEL, Resolución N° 151-2018-CD/OSIPTEL, Resolución N° 150-2018-CD/OSIPTEL, Resolución N° 100-2018-CD/OSIPTEL y Resolución N° 047-2018-CD/OSIPTEL.

Al respecto, se reitera que este Tribunal ha corroborado que la RESOLUCIÓN 229, en el acápite 1.4, ha cumplido con sustentar el motivo por el que corresponde la imposición de sanciones y no otras medidas administrativas en este PAS. En consecuencia, las resoluciones ofrecidas por TELEFÓNICA no desvirtúan el análisis realizado por la primera instancia con relación al principio de razonabilidad.

Por lo expuesto, corresponde desestimar lo alegado por TELEFÓNICA.

### 3.2. Sobre la supuesta invalidez de la aplicación del Instructivo Técnico

TELEFÓNICA señala que cuando la medida objeto de controversia esté materializada en una disposición administrativa, esta debe formar parte del ordenamiento jurídico vigente y surtir efectos, de modo tal que resulte exigible a los administrados.

Agrega que, en la Sentencia recaída en el Expediente N° 0017-2005-PI/TC, el Tribunal Constitucional ha señalado que una norma jurídica entrará en vigor únicamente cuando los destinatarios se encuentren en la posición de conocer su contenido, lo cual, a entender de TELEFÓNICA, no ocurriría en el supuesto que solo se publique la disposición que aprueba la norma, pero no el contenido de dicha norma.

En ese sentido, TELEFÓNICA advierte que solo fue publicada en el diario oficial El Peruano la Resolución N° 034-2021-GG/OSIPTEL que aprobó los Instructivos Técnicos para la supervisión, entre otros, del indicador Disponibilidad del Servicio (DS), mas no fueron publicados los instructivos en sí, los cuales a entender de la empresa sí debían ser publicados para adquirir vigencia y tener eficacia puesto que constituyen normas jurídicas. Por tanto, el hecho que se hayan aplicado los referidos instructivos para determinar la responsabilidad administrativa de TELEFÓNICA y sancionarla, acarrea -según la empresa- que la RESOLUCIÓN 229 constituya un acto inválido e ilegal.

Complementando lo anterior, TELEFÓNICA hace referencia al Precedente de Observancia Obligatoria aprobado por el INDECOPI (Resolución N° 0337-2024/SEL-INDECOPI), publicado el 7 de junio de 2024, en el que se indica que corresponde declarar la ilegalidad

de las medidas materializadas en actos administrativos cuyo sustento jurídico sea una disposición administrativa en que no hayan cumplido con las reglas de publicación exigidas.

En dicha línea argumentativa, TELEFÓNICA refiere que ha procedido a denunciar ante la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del INDECOPI, entre otros, la exigencia materializada en la carta de imputación N° 2922-DFI/2023, lo que se viene tramitando bajo el Expediente N° 108-2024/CEB.

Por último, TELEFÓNICA señala que el OSIPTEL no puede aplicar sanciones por actos derivados del instructivo no vigente, debido a la garantía de la represión de actos lesivos homogéneos. Específicamente, la empresa solicita que se aplique al presente caso lo dispuesto en la Resolución N° 265-2022-SEL/INDECOPI, que declaró barreras burocráticas las Cartas N° 260-DFI/2021 y N° 600-DFI/2021 al haber sido emitidas al amparo de una norma que no se surtió efectos, al no haber sido debidamente publicada en su integridad en el diario oficial El Peruano.

Al respecto, es importante señalar que, a diferencia de lo señalado por TELEFÓNICA y conforme se advierte en la carta imputación de cargos, el presente procedimiento administrativo sancionador fue iniciado por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Reglamento de Calidad, y no por el incumplimiento de alguna disposición del instructivo técnico aprobado por la Gerencia General como sostiene la empresa operadora, tal como se aprecia a continuación:

“(…)

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22<sup>o</sup> del Reglamento General de Infracciones y Sanciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 087-2013-CD/OSIPTEL y sus modificatorias (en adelante, RGIS), hago de su conocimiento la decisión del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (en adelante, OSIPTEL), de iniciar el presente Procedimiento Administrativo Sancionador a su representada, al haberse verificado mediante los Informes de Supervisión N° 00318-DFI/SDF/2023, de fecha 22 de setiembre de 2023 (en adelante, Informe de Supervisión 1), y N° 00337-DFI/SDF/2023, de fecha 28 de setiembre de 2023 (en adelante, Informe de Supervisión 2), cuyas copias se adjuntan y forman parte de la presente misiva (Anexo 1 y 2), que su representada habría incurrido en las conductas que se detallan a continuación:

(i) **Diecinueve (19) infracciones tipificadas- cada una de ellas- en el ítem 182 del Anexo N° 2 del Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 123-2014-CD/OSIPTEL y sus modificatorias (en adelante, Reglamento de Calidad), toda vez que, según lo analizado en los numerales 4.2 y 6.4 del Informe de Supervisión 1, su representada habría incumplido con lo dispuesto en el inciso 8.2 del artículo 8°3 de la referida norma, al haberse determinado que en diecinueve (19)4 periodos de interrupción, calificados como críticos y ocurridos durante el segundo semestre del año 2022, fueron de responsabilidad de TELEFÓNICA, tal y como se cita a continuación:**

“(…)

(ii) **Dos (2) infracciones tipificadas- cada una de ellas- en el ítem 175 del Anexo N° 2 del Reglamento de Calidad, toda vez que, según lo analizado en los numerales 4.4 y 6.4 del Informe de Supervisión 1, su representada habría incumplido con lo dispuesto en el inciso 8.1 del artículo 8°6 de la referida norma, al haberse determinado que, durante el segundo semestre del año 2022, TELEFÓNICA habría incumplido con el valor objetivo del indicador DS para el servicio de Telefonía Fija, en los departamentos de Lambayeque y Piura, tal y como se cita a continuación:**

“(…)

(iii) **Una (1) infracción tipificada en el ítem 217 del Anexo N° 2 del Reglamento de Calidad, toda vez que, según lo analizado en los numerales 4.3.1, 4.3.2 y 7.2. del Informe de Supervisión 2, su representada habría incumplido con lo dispuesto en los numerales i) y/o ii) del artículo 18°8 de la mencionada norma, en veintinueve (21)**



eventos de interrupción ocurridos en el segundo semestre del año 2022, tal y como se cita a continuación:

(...)

(Subrayado agregado)

En ese mismo sentido, las sanciones impuestas a través de la RESOLUCIÓN 229 hacen referencia al incumplimiento del Reglamento de Calidad y no del aludido instructivo técnico, tal como se muestra seguidamente:

“SE RESUELVE:

Artículo 1°. - SANCIONAR a la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. con dos (2) MULTAS de 0.5 UIT, cada una, por la comisión de una infracción tipificada en Ítem 17 del Anexo 2 del Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 123-2014-CD/OSIPTEL y sus modificatorias, calificadas como GRAVES, al haberse advertido que —durante el segundo semestre de 2022— incumplió con el indicador de Disponibilidad de Servicio (DS) para el servicio de telefonía fija en las regiones de Lambayeque y Piura, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 8.1 del artículo 8 y el Anexo 3 de la norma señalada; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°. - SANCIONAR a la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. un total de 960.9 UIT por la comisión de la infracción tipificada en Ítem 18 del Anexo N° 2 del Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 123-2014-CD/OSIPTEL y sus modificatorias, al haberse advertido que —durante el segundo semestre de 2022— ha presentado diecinueve (19) periodos de interrupción calificados como eventos críticos, toda vez que el tiempo ponderado afectado fue mayor a ciento ochenta (180) minutos y el OSIPTEL ha determinado que su ocurrencia es de responsabilidad de la empresa operadora, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 8.2 del artículo 8 y el Anexo 3 de la mencionada norma; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y de acuerdo al siguiente detalle:

(...)

Artículo 3°. - SANCIONAR a la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. con una (1) MULTA de 4.4 UIT, por la comisión de una infracción tipificada en Ítem 21 del Anexo 2 del Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 123-2014-CD/OSIPTEL y sus modificatorias, y calificada como LEVE, al haber incumplido con lo dispuesto en los numerales i) y ii) del Artículo 18 de la mencionada norma, durante el segundo semestre de 2022, respecto a veintiún (21) eventos de interrupción; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución”.

(Subrayado agregado)

Ahora bien, tal como se advierte, las obligaciones para las empresas operadoras, respecto del cumplimiento del valor objetivo del indicador DS y evento crítico, se encuentran expresamente estipuladas en el Reglamento de Calidad, esto es, en una norma aprobada por el Consejo Directivo, y las fórmulas para el cálculo de esos indicadores se encuentran consignadas en el Anexo N° 3 de dicha norma.

Por último, es necesario enfatizar que TELEFÓNICA desarrolla actividades en atención a la habilitación administrativa otorgada a través del Contrato de Concesión de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, donde se establece como una de las obligaciones, el cumplimiento de la normativa respecto a la calidad de la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, lo cual comprende, evidentemente, las disposiciones del Reglamento de Calidad.

En consecuencia, dado que la imputación de cargos y las sanciones impuestas en el presente procedimiento administrativo sancionador no se han realizado sobre la base del Instructivo Técnico al que hace referencia TELEFÓNICA, sino sobre las disposiciones del

Reglamento de Calidad, este Tribunal considera que no corresponde analizar los argumentos que cuestionan la naturaleza y efectos del mencionado instructivo.

De otro lado, en cuanto al procedimiento de eliminación de barrera burocrática iniciado por TELEFÓNICA contra la carta de inicio del PAS y el respectivo informe de supervisión, debe indicarse que la sola presentación de la denuncia no obliga a la entidad denunciada a inaplicar la barrera burocrática presuntamente ilegal y/o carente de razonabilidad, para ello se requiere obtener una medida cautelar con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, Decreto Legislativo N° 1256, la cual no ha sido aportada por la empresa apelante.

Por último, respecto a la aplicación de lo dispuesto en la Resolución N° 265-2022-SEL/INDECOPI en el presente caso, este Tribunal advierte que en dicho procedimiento el INDECOPI declaró barrera burocrática ilegal la medida materializada en las Carta 00260-DFI/2021 del 3 de febrero de 2021 y Carta 00600-DFI/2021 del 23 de marzo de 2021 y dispuso su inaplicación al caso en concreto. En virtud de ello, y sumado al hecho que las mencionadas comunicaciones no han sido emitidas durante el procedimiento de fiscalización ni el trámite de este PAS, corresponde desestimar lo solicitado por TELEFÓNICA.

En aplicación de las funciones previstas en el literal a) del artículo 25-B de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 160-2020-PCM, modificado a través del Decreto Supremo N° 140-2023-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** DESESTIMAR la solicitud de nulidad presentada por TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.

**Artículo 2.-** Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. contra la Resolución N° 229-2024-GG/OSIPTEL y, en consecuencia, CONFIRMAR todos sus extremos, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución a la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial “El Peruano”; así como en el portal web institucional:

**Artículo 5.-** Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Oficina de Administración y Finanzas, para los fines respectivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Con el voto favorable de los miembros del Tribunal de Apelaciones del OSIPTEL: Gustavo Nilo Rivera Ferreyros, Renzo Rojas Jiménez y Carlos Antonio Rouillon Gallangos; en la Sesión N° 016-2024 del 04 de setiembre de 2024.

GUSTAVO NILO RIVERA FERREYROS  
Presidente del Tribunal de Apelaciones  
Tribunal de Apelaciones

<sup>1</sup> Tipificado como infracción en el ítem 17 del Anexo N° 2 del Reglamento de Calidad.

<sup>2</sup> Tipificado como infracción en el ítem 18 del Anexo N° 2 del Reglamento de Calidad.

<sup>3</sup> Tipificado como infracción en el ítem 21 del Anexo N° 2 del Reglamento de Calidad.

<sup>4</sup> Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 087-2013-CD/OSIPTEL.

<sup>5</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

<sup>6</sup> En el acápite II del recurso de reconsideración encauzado como recurso de apelación, TELEFÓNICA propone argumentos que tienen por objeto considerar al medio impugnatorio como uno de reconsideración y, por lo tanto, ser evaluado por la primera instancia. El Tribunal no se pronunciará sobre tales alegaciones en tanto se pronunciará sobre la referida impugnación en vía de apelación.



**ORGANISMOS AUTÓNOMOS****FUERO MILITAR POLICIAL****Modifican la Resolución Administrativa N° 018-2024-FMP/DE en lo referido a facultades o atribuciones delegadas al Director Ejecutivo del Fuero Militar Policial y delegan facultades y atribuciones en el Director de Logística****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 122-2024-FMP/DE/SG**

Lima, 28 de agosto de 2024

VISTO:

El Memorandum N° 784-2024-FMP/DE del 28 de agosto 2024 del Director Ejecutivo del Fuero Militar Policial, el Memorandum N° 892-2024-FMP/DE/DIRLOG del 27 de agosto 2024 del Director de Logística del Fuero Militar Policial, el Informe Técnico N° 017-FMP/DE/DIRLOG/OFIC.CONTRAC del 27 de agosto 2024 del Jefe de la Oficina de Contrataciones del Fuero Militar Policial, y el Informe Legal N° 231-FMP/OAJ del 28 de abril de 2024 del Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica del Fuero Militar Policial.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 29182 se crea el Fuero Militar Policial como un organismo jurisdiccional autónomo, independiente e imparcial, competente únicamente para juzgar los delitos de función;

Que, a través de la Resolución Administrativa N° 065-2022-FMP/CE/SG del 29 de agosto 2022, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial, el cual dispone en el inciso 2 de su artículo 7°, que una de las atribuciones del Presidente es representar al Fuero Militar Policial ante las entidades públicas y privadas, pudiendo delegar esta representación;

Que, a través de la Resolución Administrativa N° 065-2022-FMP/CE/SG del 29 de agosto de 2022, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial, el cual dispone en el inciso 10 de su artículo 8°, que una de las funciones del Presidente es emitir resoluciones relativas a sus funciones;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 065-2022-FMP/CE/SG del 29 de agosto 2022; en su artículo "28°.- Funciones de la Dirección Ejecutiva...14.Las demás funciones que le asigne el titular de la entidad, dentro del ámbito de su competencia";

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 065-2022-FMP/CE/SG del 29 de agosto 2022; en su artículo "45°.- Funciones de la Dirección de Logística...5. Programar, dirigir, coordinar, supervisar, evaluar y controlar la adecuada adquisición de bienes y/o servicios, conforme al Plan Anual de Contrataciones";

Que, el Memorandum N° 892-2024-FMP/DE/DIRLOG del 27 de agosto 2024, del Director de Logística del Fuero Militar Policial, el cual a mérito del Informe Técnico N° 017-2024-FMP/DE/DIRLOG/OFIC.CONTRAC del 27 de agosto 2024 del Jefe de la Oficina de Contrataciones del Fuero Militar Policial, señala que es necesario que el Presidente del Fuero Militar Policial amplíe las facultades propuestas en el Director Ejecutivo y otorgue facultades al Director de Logística del Fuero Militar Policial, para lo cual adjunta en el Informe Técnico N°017-2024-FMP/DE/DIRLOG/OFIC.CONTRAC del 27 AGO 2024;

Que, el Informe Técnico N° 017-2024-FMP/DE/DIRLOG/OFIC.CONTRAC del 27 de agosto 2024, del Jefe de la Oficina de Contrataciones del Fuero Militar Policial, sustenta normativamente la necesidad de ampliar las facultades descritas up supra a las ya otorgadas al Director Ejecutivo del

Fuero Militar Policial, como también se otorgue facultades al Director de Logística en materia de Contrataciones del Estado que propone en el presente Informe;

Que, los numerales 78.1 y 78.2 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señalan que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad, con excepción de las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso y las atribuciones a su vez recibidas en delegación;

A lo propuesto por el Director Ejecutivo del Fuero Militar Policial, a lo solicitado por el Director de Logística y Jefe de la Oficina de Contrataciones del Fuero Militar Policial, y lo opinado por el Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica del Fuero Militar Policial.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Incorporarse en el artículo 1° numeral 1.1 En Materia de Contrataciones del Estado de la Resolución Administrativa N° 018-2024-FMP/DE del 23 de enero 2024, dentro de las facultades o atribuciones delegadas al Director Ejecutivo del Fuero Militar Policial, las siguientes:

l) Aprobar los expedientes de contratación para la realización de los procedimientos de selección y las contrataciones por Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco.

m) Autorizar las contrataciones a realizar a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco.

n) Aprobar el proceso de estandarización que se alude en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ñ) Designar y remover a los integrantes titulares y suplentes de los Comités de Selección de los procedimientos de selección; así como autorizar la participación de expertos independientes, cuando corresponda.

o) Aprobar las Bases y otros documentos de los procedimientos de selección, correspondientes a Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada, Selección de Consultores Individuales, Subasta Inversa Electrónica y Comparación de Precios, incluyendo las provenientes de contrataciones directas.

p) Aprobar las contrataciones directas previstas en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.

q) Celebrar los contratos complementarios de bienes y servicios.

r) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales y reducción de prestaciones en el caso de bienes y servicios hasta por el máximo permitido por la Ley de Contrataciones del Estado.

s) Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual en el caso de bienes y servicios.

t) Aprobar la cancelación total o parcial de los procedimientos de selección.

u) Aprobar la subcontratación de prestaciones, hasta por el máximo permitido en la Ley de Contrataciones del Estado.

w) Suscribir en nombre y representación de la Entidad, los contratos y adendas derivados de modificatorias o prórrogas a los contratos de los procedimientos de selección regulados por la normativa de Contrataciones del Estado, así como los contratos para la ejecución de prestaciones complementarias.

x) Aprobar las resoluciones de contratos por caso fortuito o fuerza mayor, por el incumplimiento de estos cuando sean imputables al contratista, así como en los otros supuestos previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

y) Autorizar otras modificaciones a los contratos cuando no resulten aplicables adicionales, reducciones y ampliaciones, siempre que las mismas deriven de hechos

sobrevinientes a la presentación de ofertas, salvo que implique el incremento del precio.

z) Aprobar las contrataciones y suscribir los contratos que se encuentran excluidos del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, sujetos o no a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado -OSCE, conforme a los supuestos establecidos en los artículos 4 y 5 de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Artículo 2.-** Delegar en el Director de Logística del Fuero Militar Policial, las siguientes facultades y atribuciones:

a) Invitar a los postores para la ejecución de prestaciones pendientes de un contrato resuelto o declarado nulo.

b) Emitir las constancias de prestaciones.

c) Poner en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado la existencia de indicios de la comisión de una infracción por parte de los proveedores, participantes, postores, contratistas, expertos independientes y otros, que pudieran dar lugar a la aplicación de sanciones.

d) Suscribir las comunicaciones, actuaciones, pedidos de sanción y actos vinculados a los procedimientos de selección ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, el Tribunal de Contrataciones del Estado y la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, así como gestionar las publicaciones que deban efectuarse por mandato legal y los pedidos de información y consultas que resulten necesario formular ante otras entidades.

**Artículo 3.-** Disponer a la Oficina de Tecnologías de la Información del Fuero Militar Policial la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Fuero Militar Policial ([www.fmp.gob.pe](http://www.fmp.gob.pe)) y en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)). Disponer la publicación de la presente Resolución Administrativa en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese, publíquese.

ARTURO ANTONIO GILES FERRER  
Presidente del Fuero Militar Policial

2322544-1

## SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Autorizan viaje de funcionarios para participar en evento a realizarse en Panamá**

RESOLUCIÓN SBS N° 03050-2024

Lima, 3 de setiembre de 2024

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS  
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS  
DE PENSIONES

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido la invitación del La Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas (ASBA), para participar en el curso "Riesgo de Liquidez", el cual se llevará a cabo del 30 de setiembre al 03 de octubre de 2024, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, que tiene por objetivo capacitar a los supervisores de riesgo de mercado y liquidez para evaluar y analizar las prácticas de gestión del riesgo de liquidez en las instituciones financieras. El curso proporcionará una comprensión profunda de los conceptos y metodologías de gestión del riesgo de liquidez, incluyendo el modelado de flujos de efectivo, las pruebas de estrés y los requisitos regulatorios internacionales.

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) tiene a su cargo la regulación y supervisión de los sistemas financiero, de seguros, privado de pensiones y cooperativo. Además, la SBS toma acciones para la prevención y detección del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, en cumplimiento del mandato de integridad financiera. Por ello, los temas que se abordarán en el mencionado evento son de interés institucional para la SBS, pues contribuyen al fortalecimiento de las capacidades de sus profesionales encargados de las labores de regulación y supervisión;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, así como en la Resolución SBS N° 04273-2023 que aprueba Medidas de Austeridad, Racionalidad, Disciplina en el Gasto y de Ingresos de Personal en la SBS para el Ejercicio 2024;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje de la señorita Flor de María Olivera Navarro, Supervisor de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones y del señor Gabriel Tino Menendez Huarhuachi, Supervisor de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones I de la Superintendencia Adjunta de Riesgos, del 29 de setiembre al 04 de octubre de 2024, a la ciudad de Panamá, República de Panamá para participar en el evento señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, quienes dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a su reincorporación, deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

**Artículo 2.-** Autorizar los gastos que irrogue la presente participación con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2024, de acuerdo a lo siguiente:

Pasaje aéreo	US\$	1,505.98
Viáticos	US\$	3,150.00

**Artículo 3.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO JAVIER ESPINOSA CHIROQUE  
Superintendente de Banca, Seguros y AFP

2321665-1

**Aprueban la Norma que regula los servicios que brinda la SBS a los ciudadanos y la atención de denuncias contra las empresas supervisadas, y modifican el TUPA de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones**

RESOLUCIÓN SBS N° 03141-2024

Lima, 6 de setiembre de 2024

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS  
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS  
DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 200-2003 se establecieron disposiciones que regulan el funcionamiento de la Plataforma de Atención al Usuario, actualmente Departamento de Servicios al Ciudadano, de la

Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (en adelante, la SBS), como departamento encargado de la prestación de diversos servicios a los ciudadanos;

Que, por Resolución SBS N° 4464-2016 se regularon los servicios que brinda la SBS a los ciudadanos, y la atención de denuncias contra las empresas supervisadas, considerando la ampliación de los canales de atención y de los servicios que pone a disposición de los ciudadanos y la descentralización de su atención presencial;

Que, los servicios mencionados en el párrafo previo cuentan con normativa específica en la que se establece la naturaleza de cada uno de ellos, los requisitos necesarios para que sean solicitados por los ciudadanos, así como los supuestos en los que se aplican, considerando los lineamientos señalados en cada normativa, en concordancia con lo establecido en el procedimiento señalado previamente;

Que, la SBS tiene como objetivo la permanente mejora de los servicios que presta al ciudadano, buscando eficiencia y calidad en sus acciones, tomando como base los criterios establecidos por la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, el Decreto Supremo N° 109-2012-PCM que aprobó la Estrategia Nacional para la Modernización de la Gestión Pública, el Decreto Supremo N° 004-2013-PCM que aprobó la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 27658; así como el Manual para Mejorar la Atención a la Ciudadanía en las Entidades de la Administración Pública, aprobado por la Resolución Ministerial N° 186-2015-PCM;

Que, como parte del proceso de mejora continua, resulta necesario actualizar el marco normativo, considerando nuevos enfoques, principios y definiciones con impacto en los diversos procedimientos de cada uno de los servicios de atención a los ciudadanos y la atención de denuncias contra las empresas supervisadas, así como en los requisitos necesarios para acceder a dichos procedimientos, considerando lo establecido en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general respecto de la propuesta normativa, se dispuso la prepublicación del proyecto de resolución sobre la materia en el portal electrónico de la Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 009-2024-JUS;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 19 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, y por el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar la Norma que regula los servicios que brinda la SBS a los ciudadanos y la atención de denuncias contra las empresas supervisadas.

## **NORMA QUE REGULA LOS SERVICIOS QUE BRINDA LA SBS A LOS CIUDADANOS Y LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS CONTRA LAS EMPRESAS SUPERVISADAS**

### **CAPÍTULO I**

#### **ASPECTOS GENERALES**

##### **Artículo 1.- Objetivo**

La presente Norma establece las disposiciones que regulan los servicios que la SBS brinda al ciudadano, que incluyen la atención de consultas y orientación especializada, la emisión de reportes de la central de riesgos SBS y de constancias relacionadas al SPP, la

entrega de información relacionada a personas fallecidas y al seguro complementario de trabajo de riesgo. Asimismo, se detallan los requisitos y procedimientos para la tramitación de denuncias contra las empresas supervisadas.

##### **Artículo 2.- Alcance**

Las disposiciones de la presente norma son aplicables a:

- a) Los ciudadanos que solicitan los servicios de la SBS.
- b) Las empresas supervisadas.

##### **Artículo 3.- Definiciones y abreviaturas**

Para efectos de lo dispuesto en esta norma, resultan aplicables las siguientes definiciones y abreviaturas:

a) Ciudadano: persona natural o jurídica que, de forma personal o mediante representante, solicita los servicios de la SBS.

b) Circular de estado pensionario: Circular para emisión de Constancia de estado pensionario en el SPP, Circular AFP N° 97-2008.

c) Circular del certificado del SCTR: Circular que regula el Aplicativo del Certificado del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), Circular N° S-669-2019.

d) Circular para emisión de certificado de pólizas: Circular que regula la emisión del Certificado de pólizas de seguro de vida y de accidentes personales con cobertura de fallecimiento o muerte accidental – Ley N° 29355 y D. S. N° 271-2009-EF, Circular N° S-642-2010.

e) Documento de identidad: documento nacional de identidad para el caso de peruanos, y el carné de extranjería, pasaporte o documento legalmente establecido para la identificación de extranjeros, según corresponda.

f) DSC: Departamento de Servicios al Ciudadano.

g) Empresa supervisada: persona natural o jurídica que se encuentra bajo el ámbito de supervisión de la SBS.

h) Ley General: Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus normas modificatorias.

i) Ley de Herederos: Ley sobre los Herederos Informados en los Servicios Financieros Pasivos, Ley N° 30152.

j) Norma de constancia de depósitos: Norma que regula la Constancia de depósitos u otros productos pasivos de personas fallecidas, Resolución SBS N° 1188-2014.

k) Reglamento de la Ley de la Modernización de la Seguridad Social: Reglamento de la Ley de la Modernización de la Seguridad Social en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-SA.

l) TUO de la LPAG: Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

m) SBS: Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

n) Servicios SBS en línea: plataforma web a través de la cual se puede acceder a los diferentes servicios que presta la SBS.

o) SPP: Sistema Privado de Pensiones.

p) SCTR: Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.

q) TUPA: Texto Único de Procedimientos Administrativos de la SBS.

##### **Artículo 4.- Política y compromisos de calidad**

La SBS ha implementado un sistema de gestión de la calidad y cuenta con una política de calidad, a través de la cual ha asumido los siguientes compromisos:

a) Satisfacer las necesidades o expectativas de los ciudadanos respecto a los servicios que brinda, para lo que se compromete a cumplir con los requisitos que le sean aplicables.

b) Mejorar continuamente el desempeño de este sistema.

c) Promover el desarrollo y las competencias de sus trabajadores, lo que contribuirá a su vez a brindar servicios de calidad a los ciudadanos.

**Artículo 5.- Enfoques aplicables a los servicios al ciudadano**

Los servicios que la SBS ofrece al ciudadano deben cumplir con los siguientes enfoques:

**a) Enfoque de calidad del servicio**

Como parte de sus compromisos, la SBS garantiza que los servicios que brinda a los ciudadanos cumplan con altos estándares de calidad reconocidos a través de certificaciones internacionales.

**b) Enfoque intercultural**

Los servicios de la SBS son prestados con enfoque de pertinencia cultural, procurando que los ciudadanos accedan a los mismos en igualdad de condiciones, reconociendo y valorando positivamente las diferencias culturales.

**c) Enfoque de atención a personas con discapacidad**

La SBS reconoce que las personas con discapacidad se enfrentan a múltiples barreras que impiden el ejercicio de sus derechos en igualdad de condiciones con las demás personas; por lo que, de ser necesario, otorgará los ajustes razonables que las personas con discapacidad requieran para acceder a sus servicios, en el marco de las normas que regulan la materia.

**Artículo 6.- Principios aplicables a los servicios al ciudadano**

Los servicios que la SBS ofrece al ciudadano se rigen por los siguientes principios:

**a) Accesibilidad**

La SBS garantiza que todos los ciudadanos accedan a los servicios que ofrece, poniendo a disposición diferentes canales de atención, tomando en consideración sus características y necesidades.

**b) No discriminación**

La SBS garantiza que los servicios que ofrece a los ciudadanos a través de sus diferentes canales de atención se brinden en igualdad de condiciones, en situaciones de similar naturaleza.

**c) Trato con respeto a la diferencia cultural**

La SBS garantiza que los servicios que ofrece a través de sus diferentes canales de atención se lleven a cabo reconociendo y valorando las diferencias culturales de cada ciudadano.

**d) Respeto mutuo**

La SBS garantiza que todo trato entre el ciudadano y su personal, en el marco de la prestación de los servicios que ofrece a través de sus diferentes canales de atención, se lleve a cabo en condiciones de respeto mutuo y cordialidad.

**e) Oportunidad en la atención**

La SBS garantiza que los servicios que brinda a través de sus diferentes canales de atención sean entregados al ciudadano de forma oportuna, dentro del plazo que establece el TUPA u otra normativa especial que los regule.

**Artículo 7.- Cumplimiento de requisitos y plazos**

Los requisitos y plazos aplicables tanto para la recepción como para el trámite de comunicaciones se rigen conforme a lo establecido en el TUO de la LPAG, en lo que corresponde, y a las disposiciones sobre gestión documental que emita la SBS.

**Artículo 8.- Notificación**

La notificación de los documentos mediante los cuales la SBS brinda respuesta a las solicitudes de servicios y denuncias que presentan los ciudadanos, se realiza en el domicilio y/o dirección electrónica que se señalen al momento de la presentación de la solicitud, o en las que el ciudadano indique durante el trámite del procedimiento correspondiente.

En caso el ciudadano no haya indicado domicilio, o este sea incompleto, la notificación se realiza en el domicilio señalado en su documento de identidad.

El plazo aplicable para realizar la notificación de documentos se rige conforme a lo establecido en el TUO de la LPAG.

**CAPÍTULO II****DISPOSICIONES ESPECÍFICAS APLICABLES A LOS SERVICIOS AL CIUDADANO****Artículo 9.- Servicio de orientación al ciudadano**

9.1 El servicio de orientación al ciudadano busca satisfacer las necesidades de información relacionadas a los servicios que brinda la SBS, actividades, prácticas y obligaciones de las empresas supervisadas, y los derechos de los usuarios de las empresas supervisadas. Asimismo, brinda información acerca de las competencias de la SBS y otros trámites (solicitudes, consultas, denuncias o reclamos SPP). En aquellos casos en los que, por la complejidad o nivel técnico de la información solicitada, se requiera un análisis más riguroso, se brinda información al ciudadano sobre los canales para presentar una consulta escrita, así como los plazos establecidos en el TUPA.

9.2 La SBS pone a disposición de los ciudadanos los siguientes canales de orientación:

a) Canal presencial: en las oficinas de atención al ciudadano a nivel nacional, cuyo listado actualizado se ubica en el portal web institucional.

b) Canales no presenciales:

- Telefónico: a través de la línea gratuita 0-800-10840

- Digital: chat, correo electrónico, videollamada, redes sociales, aplicativos móviles y otros que determine la SBS.

9.3. La SBS podrá establecer otros canales de orientación, los cuales serán difundidos en el portal web institucional.

**Artículo 10.- Servicio de atención de consultas**

10.1 Mediante la formulación de una consulta, el ciudadano solicita información sobre alguna actividad o práctica de las empresas supervisadas, o sobre el marco normativo que las regula.

10.2 La atención de consultas tiene finalidad informativa, busca resolver una situación de incertidumbre o desconocimiento, por lo que las respuestas emitidas no son vinculantes a la solución de controversias concretas que pudieran existir.

10.3 La prestación de este servicio se sujeta a los canales y requisitos del TUPA establecidos para tal fin, cuya versión actualizada se encuentra disponible en el portal web institucional.

**Artículo 11.- Servicio de asesoría previsional**

11.1 El servicio de asesoría previsional tiene por finalidad brindar información especializada acerca de la situación previsional de un ciudadano, así como respecto de las prestaciones que se ofrecen en el SPP. Las opiniones emitidas como parte del servicio de asesoría previsional no son vinculantes respecto de las decisiones que puedan tomar libremente los ciudadanos en el marco de las normas del SPP y/o el eventual resultado de los trámites que vayan a realizar ante las AFP.

11.2 Para acceder al servicio de asesoría previsional, el ciudadano debe requerir una cita a través de los canales de atención presencial o no presencial. La orientación se brindará de manera presencial en las oficinas de atención al ciudadano de la SBS, y de manera telefónica o por videollamada, en caso de que así lo requiera el ciudadano al momento agendar la cita.

11.3 Los requisitos para el otorgamiento de citas para asesoría previsional son los siguientes:

a) Datos del ciudadano: i) nombres y apellidos y ii) tipo y número de documento de identidad.

b) Dirección domiciliaria y correo electrónico, de ser el caso.

c) Teléfono de contacto.

d) Tema sobre el que requiere orientación.

e) Acreditación de representación, en caso corresponda: carta poder simple y datos del representante:  
i) nombres y apellidos; y, ii) tipo y número de documento de identidad.

#### **Artículo 12.- Servicio de atención de solicitudes**

**12.1** La presentación de solicitudes podrá realizarse a través de los canales de atención establecidos en el TUPA, utilizando los formatos que se encuentran a disposición de los ciudadanos en las mesas de partes físicas de la SBS y en el portal web institucional.

La prestación del servicio de atención de solicitudes se sujeta a la norma que las regula y a los requisitos en el TUPA establecidos para tal fin, cuya versión actualizada se encuentra disponible en el portal web institucional.

En caso de solicitudes presentadas a través de la plataforma de Servicios SBS en Línea, habilitado únicamente para personas naturales, se efectuará la validación de datos del documento de identidad del ciudadano.

#### **12.2 Emisión de reportes personales de situación crediticia**

El reporte personal de situación crediticia de la Central de Riesgos de la SBS permite al ciudadano conocer la relación de los créditos contratados con las empresas del sistema financiero, así como la calificación asignada por dichas entidades en base a su comportamiento de pago.

Dependiendo del canal de atención utilizado y del tipo de información solicitada, la emisión del reporte personal de situación crediticia podrá tener un costo, según las siguientes consideraciones:

a) El acceso al último reporte mensual personal que publique la SBS es gratuito a través de los canales presencial y escrito, una vez cada semestre del año calendario.

b) El acceso al reporte personal de los últimos seis (6) meses que publique la SBS es gratuito a través de los canales digitales, accediendo al portal web institucional o aplicativo móvil App de la SBS.

c) En los casos distintos de los señalados en los literales a) y b) precedentes, el ciudadano deberá efectuar el pago de la tasa establecida en el TUPA.

#### **12.3 Emisión de reportes de situación crediticia de terceros**

El reporte de situación crediticia de la Central de Riesgos de la SBS respecto de terceras personas permite que los ciudadanos accedan a información sobre las operaciones activas y la calificación que se otorga en el sistema financiero a una tercera persona. La referida solicitud será atendida en tanto se acredite la existencia de interés legítimo y directo. La SBS determina si los sustentos presentados por los ciudadanos acreditan tal requisito, en cuyo caso se requiere el pago de la tasa establecida en el TUPA.

#### **12.4 Rectificación de datos de identidad ante la Central de Riesgos SBS**

La rectificación de datos de identidad de los ciudadanos ante la Central de Riesgos de la SBS tiene por finalidad corregir errores con relación a:

- El código SBS asignado al ciudadano;
- Datos del ciudadano: nombres y/o apellidos en el caso de personas naturales, o razón o denominación social, en el caso de personas jurídicas; o
- Documento de identidad o RUC.

#### **12.5 Emisión de Constancia de afiliación a una AFP**

La constancia de afiliación a una AFP permite al ciudadano acreditar su situación previsional ante alguna entidad nacional o extranjera, documento que tiene una vigencia de treinta (30) días calendario.

En caso el ciudadano desee conocer si se encuentra afiliado a alguna Administradora de Fondo de Pensiones (AFP) y acceder a otra información importante en relación con su afiliación al SPP, podrá obtener un reporte de afiliación a través de la plataforma de Servicios SBS en Línea.

#### **12.6 Emisión de constancia de estado pensionario**

La constancia de estado pensionario tiene por finalidad acreditar si un ciudadano es pensionista en el SPP, bajo cualquiera de las modalidades de pensión previstas en el Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP.

La constancia de estado pensionario contiene información proporcionada por las entidades del SPP, las que conforme a la Circular de estado pensionario, cuentan con un plazo de veinticuatro (24) horas para atender el requerimiento cursado por la SBS para tal fin, siendo que para efectos del cómputo solamente se considerarán los días hábiles.

#### **12.7 Emisión de constancia de depósitos u otros pasivos de personas fallecidas**

La constancia de depósitos u otros pasivos tiene por objeto informar al heredero de una persona fallecida sobre la existencia o inexistencia de depósitos u otros pasivos de titularidad del causante, conforme a lo previsto por la Ley de Herederos, y normas complementarias.

La constancia de depósitos u otros pasivos de personas fallecidas, contiene información proporcionada por las entidades del sistema financiero, las que conforme con las disposiciones de la Norma de constancia de depósitos, cuentan con un plazo de cinco (5) días hábiles para atender el requerimiento cursado por la SBS para tal fin.

#### **12.8 Emisión de constancia de pólizas de seguros de vida y de accidentes personales con cobertura de fallecimiento o muerte accidental**

La constancia de pólizas de seguro de vida y de accidentes personales con cobertura de fallecimiento o muerte accidental de los ciudadanos tiene por finalidad informar, frente al fallecimiento de un ciudadano, sobre la existencia de pólizas con coberturas por fallecimiento contratadas a favor de este, de acuerdo con la información proporcionada por las empresas del sistema de seguros, conforme a lo previsto por la Ley N° 29355, su reglamento y normas complementarias.

Las entidades del sistema de seguros, de acuerdo con las disposiciones de la Circular para emisión de certificado de pólizas, cuentan con un plazo de cinco (5) días hábiles para atender el requerimiento cursado por la SBS para tal fin.

#### **12.9 Emisión de constancia de seguro complementario de trabajo de riesgo**

**12.9.1** La constancia de seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR) tiene por objeto informar al ciudadano sobre los seguros complementarios de trabajo de riesgo contratados por su empleador, ello en caso de que este último desempeñe alguna de las labores de riesgo descritas en el Anexo 5 del Reglamento de la Ley de la Modernización de la Seguridad Social.

**12.9.2** La constancia SCTR contiene información proporcionada por las entidades del sistema de seguros, las que conforme con las disposiciones de la Circular del certificado del SCTR, cuentan con un plazo de cinco (5) días hábiles para atender el requerimiento cursado por la SBS para tal fin.

#### **12.10 Servicio de herederos informados**

Los ciudadanos pueden acceder a información consolidada de sus familiares fallecidos, respecto de depósitos y créditos en el sistema financiero, pólizas de seguros de vida y accidentes personales, así como de SCTR, y afiliación al SPP, a través del servicio de herederos informados; cumpliendo con los requisitos del TUPA establecidos para cada uno de los servicios.

### **CAPÍTULO III**

#### **DISPOSICIONES APLICABLES A LA TRAMITACIÓN DE DENUNCIAS**

#### **Artículo 13.- Denuncia**

**13.1** Las denuncias que presentan los ciudadanos contra las empresas supervisadas, se entienden como el aviso o puesta en conocimiento de un hecho o hechos

que puedan hacer suponer al ciudadano la existencia de indicios de incumplimiento de alguna de las obligaciones previstas en el marco normativo que rige las actividades reguladas y/o supervisadas por la SBS.

13.2 Las controversias entre particulares, las discusiones sobre aspectos contractuales que puedan existir entre una empresa supervisada y un ciudadano, así como aquellos hechos que podrían suponer una afectación a los derechos de consumo, se encuentran fuera del ámbito de las competencias de la SBS, lo que corresponde ser resuelto por las autoridades competentes; con excepción de las facultades otorgadas en el marco de lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Final del Código de Protección y Defensa del Consumidor para el caso del SPP, conforme a lo establecido en las Normas para la solución de reclamos presentados contra las entidades participantes del Sistema Privado de Pensiones.

13.3 El trámite de denuncias se realiza conforme al TUO de la LPAG, por lo que el denunciante no es sujeto del procedimiento. En ese sentido, el desistimiento del denunciante no pone fin al procedimiento.

#### **Artículo 14.- Requisitos para la presentación de denuncias**

14.1 Las denuncias pueden formularse a través de los canales de atención que para tal efecto establezca la SBS.

Para ello, la denuncia debe contener como mínimo lo siguiente:

##### a) Datos del denunciante:

- Persona natural: i) nombres y apellidos y ii) tipo y número de documento de identidad.

- Persona jurídica: i) razón o denominación social y ii) número de RUC.

b) Dirección domiciliaria y correo electrónico, de ser el caso.

c) Teléfono de contacto.

d) Acreditación de representación, en caso corresponda:

- Persona natural: i) carta poder simple y ii) datos del representante: nombres y apellidos; y, tipo y número de documento de identidad.

- Persona jurídica: i) carta poder simple, con los datos de inscripción registral, de ser el caso, y ii) datos del representante: nombres y apellidos; y, tipo y número de documento de identidad.

e) Identificación de la empresa supervisada denunciada.

f) Expresión concreta de los hechos presuntamente contrarios a la normativa que rige a las empresas supervisadas; y, de ser posible, los fundamentos de derecho que sustenten la denuncia.

g) Copia de los documentos de sustento correspondientes, cuando sea por canal escrito. En el caso del canal digital deben adjuntarse los referidos documentos de sustento en formato "Adobe Acrobat - pdf".

h) Relación de documentos y anexos que se adjuntan.

i) Si se realiza por escrito: firma o huella digital, u otro mecanismo establecido por la SBS, en caso de no saber firmar o estar impedido.

j) En caso los hechos denunciados se encuentren vinculados a operaciones pasivas, deberá otorgar autorización expresa a fin de que la SBS pueda requerir, en caso corresponda, información protegida por secreto bancario.

14.3 En caso se verifique la falta de cumplimiento de algún requisito que no pudo ser advertido al momento de la presentación de la denuncia en mesa de partes, o si esta fue presentada a través de otro canal, a través de comunicación al domicilio, correo electrónico o al número telefónico señalado por el ciudadano, se informa por única vez que dispone de un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanar las observaciones encontradas, caso contrario, se procede al archivo del expediente, precisando que tiene expedito su derecho de presentar

una nueva denuncia, para lo cual debe adjuntar toda la información y documentación exigida normativamente.

#### **Artículo 15.- Formas de conclusión del trámite de denuncia**

15.1 Derivación de denuncias que no son de competencia de la SBS

En caso de que los hechos denunciados no correspondan a la competencia de la SBS, la unidad orgánica competente informa al ciudadano sobre su archivo y en los casos que corresponda, traslada la denuncia al organismo público competente, considerando lo dispuesto por el TUO de la LPAG.

15.2 Conclusión de denuncias de competencia de la SBS sin indicios de incumplimiento

Si no existen elementos de juicio que evidencien algún incumplimiento de alguna de las obligaciones previstas en el marco normativo vigente por parte de la empresa denunciada, se procede con el archivo de la denuncia y se informa sobre ello al denunciante.

15.3 Conclusión de denuncias de competencia de la SBS con indicios de incumplimiento

Si a criterio de la unidad orgánica competente aparecen elementos de juicio que hagan suponer el incumplimiento de alguna de las obligaciones previstas en el marco normativo vigente por parte de la empresa denunciada, se remite dicha información al órgano de supervisión correspondiente a efecto de que este adopte las acciones de supervisión que resulten pertinentes, informando sobre ello al denunciante.

#### **Artículo 16.- Suspensión de la tramitación de denuncias de competencia de la SBS**

La suspensión del trámite de la denuncia se realiza en caso se tome conocimiento de que, respecto de los mismos hechos, el ciudadano mantiene una causa pendiente de solución ante otra entidad. La suspensión del trámite será informada al denunciante y a la empresa denunciada, en caso corresponda, y se mantiene en tanto la causa tramitada ante otra entidad no cuente con resolución firme, comunicada a la SBS.

#### **Artículo 17.- Sobre los recursos administrativos**

El oficio emitido por la unidad orgánica competente no puede ser impugnado por el denunciante al no tener este, de conformidad con lo establecido en el TUO de la LPAG, la calidad de parte del procedimiento, en la medida que este se desarrolla de oficio.

### **DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

#### **Única.- Denuncias en trámite**

Las denuncias que se encuentren en trámite se adecuan a lo dispuesto en la presente Resolución, en lo que fuere aplicable.

**Artículo Segundo.-** Modificar el numeral 5 al artículo 4 de la Norma que regula la Constancia de depósitos u otros productos pasivos de personas fallecidas, aprobada por la Resolución SBS N° 1188-2014, conforme al siguiente texto:

"Artículo 4.- Procedimiento

(...)

5. La solicitud presentada por el usuario se sujeta a lo dispuesto en la Norma que regula los servicios que brinda la SBS a los ciudadanos y la atención de denuncias contra las empresas supervisadas."

**Artículo Tercero.-** Modificar los siguientes Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, conforme a los textos que se adjuntan a la presente resolución y se publican conforme con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, Reglamento de la Ley N° 29091, en el portal institucional ([www.sbs.gob.pe](http://www.sbs.gob.pe)): i) Procedimiento N° 39 "Rectificación de Datos de Identificación Personal en la Central de Riesgos de la SBS", ii) Procedimiento N° 74





“Constancia de Afiliación al Sistema Privado de Pensiones”, iii) Procedimiento N° 76 “Constancia de Estado Pensionario del Sistema Privado de Pensiones”, iv) Procedimiento N° 97 “Atención de Consultas de los Ciudadanos”, v) Procedimiento N° 100A “Acceso a la información de la Central de Riesgos SBS - Emisión de Reportes Personales de Situación Crediticia”, vi) Procedimiento 100B “Acceso a la información de la Central de Riesgos SBS - Emisión de Reportes de Situación Crediticia de Terceros” vii) Procedimiento N° 143 “Certificado de pólizas de seguro de vida y de accidentes personales con cobertura de fallecimiento o muerte accidental”, viii) Procedimiento N° 158, “Constancia de Depósitos u otros pasivos de personas fallecidas”, ix) Procedimiento N° 190 “Certificado de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo”, todos aprobados mediante Resolución N° 4464-2016 y sus normas modificatorias.

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, fecha en la que queda derogada la Resolución SBS N° 4464-2016 y sus normas modificatorias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO JAVIER ESPINOSA CHIROQUE  
Superintendente de Banca, Seguros y AFP

2322475-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

#### Convocan a la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas 2024 - II de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa

##### DECRETO DE ALCALDÍA N° 006-2024/MDSR

Santa Rosa, 5 de setiembre del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA

VISTO: El Memorándum N° 1093-2024-GM/MDSR de la Gerencia Municipal, el Informe Legal N° 239-2024-GAJMDSR de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 154-2024-GPP/MDSR de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, así como el Informe Técnico N° 008-2024-SGECDPV-GMDS/MDSR de la Sub gerencia de Educación, Cultura, Deporte y Participación Vecinal;

##### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que es atribución del Alcalde, dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; asimismo, el artículo 42° de la indicada norma refiere que los Decretos de Alcaldía, establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, el artículo 112° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que “Los gobiernos locales promueven la participación vecinal

en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión, para tal fin deberá garantizarse el acceso de todos los vecinos a la información”; asimismo, el artículo 118°, tercer párrafo, refiere que “El vecino tiene derecho a ser informado respecto a la gestión municipal y a solicitar la información que considere necesaria, sin expresión de causa; dicha información debe ser proporcionada, bajo responsabilidad, de conformidad con la ley en la materia”;

Que, asimismo, conforme al artículo 17°, numeral 17.1, de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, “Los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas”;

Que, la Ley N° 31433, Ley que modifica la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y consejos regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, incorpora el artículo 119-A a la Ley. El referido artículo señala:

“ARTÍCULO 119-A.- AUDIENCIAS PÚBLICAS MUNICIPALES. - Las audiencias públicas constituyen mecanismos de rendición de cuentas cuyo objetivo es dar a conocer la gestión del gobierno local, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos. Los gobiernos locales realizan como mínimo dos audiencias públicas municipales al año, una en mayo y la otra en setiembre, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal”;

Que, en ese sentido legislativo, la rendición de cuentas es un mecanismo de transparencia y control social que tiene como objetivo que las autoridades informen a la población sobre los avances, logros, dificultades y perspectivas de la gestión pública, así como el uso de los recursos públicos, a fin de que la ciudadanía pueda cumplir su rol vigilante del quehacer de las autoridades. La Audiencia Pública de Rendición de Cuentas, a cargo de los gobiernos locales, constituye un espacio que convoca a los representantes de la sociedad civil organizada y población en general, con el propósito de informar sobre el desempeño de la gestión pública para alcanzar las metas de desarrollo local, estableciendo una relación de diálogo entre autoridades y ciudadanía. Ello, independientemente de la existencia de otros espacios de participación, como la rendición de cuentas en el marco del Presupuesto Participativo o las Asambleas Vecinales, entre otros;

Que, asimismo, los literales t) y u) del artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y modificatorias, establecen que es atribución de la Contraloría General de la República emitir disposiciones y/o procedimientos para implementar operativamente medidas y acciones contra la corrupción administrativa, a través del control gubernamental, promoviendo una cultura de honestidad y probidad de la gestión pública, así como la adopción de mecanismos de transparencia e integridad al interior de las entidades, considerándose el concurso de la ciudadanía y organizaciones de la sociedad civil; así como establecer los procedimientos para que los titulares de las entidades rindan cuenta oportuna ante el Órgano Rector, por los fondos o bienes del Estado a su cargo, así como de los resultados de su gestión;

Que, en tal contexto, la Contraloría General de la República regula la rendición de cuentas horizontal, es decir, aquella que realizan los gobiernos regionales y locales, en virtud, al artículo 22° de su Ley Orgánica a través de la Directiva N° 016-2022-CG/PREVI, Rendición de Cuentas de Titulares y Transferencia de Gestión, que dejó sin efecto la Directiva N° 006-2022-CG/PREVI,

Rendición de Cuentas de Titulares del Gobierno Regional, Gobierno Local y de las Sociedades de Beneficencia; la referida norma señala en su numeral 7.1) que el titular de la entidad informa a la ciudadanía, las decisiones adoptadas en el ejercicio de su gestión, mediante un informe de rendición de cuentas;

Que, la Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Participación Vecinal, mediante Informe Técnico N° 008-2024-SGECDPV-GMDS/MDSR, propone la realización de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas 2024 – II para el día 30.09.2024 a las 10:00 horas, en el Auditorio del Salón Multiusos del Palacio Municipal;

Que, con Informe N° 154-2024-GPP/MDSR, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, recomienda viable aprobar la convocatoria a la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas 2024 – II a realizarse en el mes de setiembre del 2024, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley N° 31433;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 239-2024-GAJ/MDSR, considera legalmente viable y procedente la emisión del Decreto de Alcaldía que apruebe la convocatoria a Audiencia Pública de Rendición de Cuentas 2024 – II de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

**Artículo Primero.- CONVOCAR** a la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas 2024 – II de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, a los ciudadanos, organizaciones públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil y otras, del distrito de Santa Rosa, para el día lunes 30 de setiembre del 2024, a horas 10:00 am, en el Auditorio del Salón Multiusos del Palacio Municipal, conforme el cronograma de actividades que se detalla a continuación:

ACTIVIDAD PROGRAMADA	FECHA
<b>Difusión y convocatoria:</b> Diario Oficial El Peruano, el portal institucional ( <a href="http://www.munisantarosa-lima.gob.pe">www.munisantarosa-lima.gob.pe</a> ), y redes sociales institucionales.	(Fecha de Publicación del Decreto de Alcaldía)
<b>Inscripción y Registro de Participantes (con DNI del Distrito de Santa Rosa):</b> A través del Portal Institucional ( <a href="http://www.munisantarosa-lima.gob.pe">www.munisantarosa-lima.gob.pe</a> ), o, en forma presencial en las instalaciones de la Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Participación Vecinal, MDSR	Miércoles 11 al miércoles 18 de setiembre del 2024
<b>Publicación de Relación de Personas Inscritas</b> ( <a href="http://www.munisantarosa-lima.gob.pe">www.munisantarosa-lima.gob.pe</a> )	Jueves 19 de setiembre del 2024
<b>Publicación del Resumen Ejecutivo en el Portal Institucional</b> ( <a href="http://www.munisantarosa-lima.gob.pe">www.munisantarosa-lima.gob.pe</a> )	Jueves 26 de setiembre del 2024
<b>Inscripción y registro de participantes para hacer uso de la palabra</b> , a través del Portal Institucional ( <a href="http://www.munisantarosa-lima.gob.pe">www.munisantarosa-lima.gob.pe</a> ), o, en forma presencial en las instalaciones de la Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Participación Vecinal - MDSR.	Miércoles 25 de setiembre del 2024
<b>Realización de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas 2024-II</b> , en el Auditorio del Salón Multiusos del Palacio Municipal <b>en el horario de 10:00 am a 12:00 pm</b>	Lunes 30 de setiembre de 2024

**Artículo Segundo.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Gerencia de Desarrollo Urbano, y demás unidades orgánicas competentes a fin que lleven a cabo las acciones necesarias, en la recopilación de información sobre los avances, logros, dificultades y perspectivas de la gestión, así como el uso de los recursos públicos de la entidad.

**Artículo Tercero.- ENCARGAR** a la Subgerencia de Tecnología de la Informática y Comunicación, brindar el soporte técnico, mediante la implementación de instrumentos tecnológicos que contribuyan a las fases de la Audiencia Pública.

**Artículo Cuarto.- ENCARGAR** a la Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Participación Vecinal y a la Oficina de Imagen Institucional, llevar a cabo las acciones de difusión de la convocatoria a la que se refiere el Artículo Primero del presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo Quinto.- ENCARGAR** a la Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa ([www.munisantarosa-lima.gob.pe](http://www.munisantarosa-lima.gob.pe)) y en el Portal de Transparencia Estándar ([www.transparencia.gob.pe](http://www.transparencia.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GEORGE ROBLES SOTO  
Alcalde

2321960-1

## PROVINCIAS

## MUNICIPALIDAD DE MI PERÚ

**Ordenanza que otorga el beneficio de exoneración de la tasa por concepto de constatación de características para el Servicio de Transporte de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores en el distrito de Mi Perú**

### ORDENANZA N° 173-MDMP

Mi Perú, 29 de agosto de 2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MI PERÚ

VISTO:

En la Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 004-2024-MDMP/CDUFT de la Comisión de Desarrollo Urbano, Fiscalización y Transporte, el Memorando N° 955-2024-MDMP/GM de Gerencia Municipal, el Informe N° 277-2024-OGAJ/MDMP de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 576-2024-MDMP/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Memorando N° 952-2024-MDMP/GM de Gerencia Municipal, el Informe N° 0185-2024-MDMP-GSC-SGFCT de la Subgerencia de Fiscalización, Control y Transporte, así como el Expediente N° 010010-2024 presentado por la Federación de Transportadores de Vehículos Menores – Mi Perú, FETRAVEMPE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria, Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, establece que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, a su vez, el artículo 40° del cuerpo legal referido en el párrafo precedente, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa, asimismo se establece que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen

o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, conforme lo dispone la Ley N° 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores y el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados y No Motorizados aprobado mediante Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, corresponde a las municipalidades distritales como autoridad competente, la regulación del servicio de transporte de pasajeros en vehículos menores, en cuanto a su autorización y fiscalización;

Que, mediante Ordenanza N° 092-MDMP, se regula el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados y no motorizados en el distrito de Mi Perú, en su artículo 5° literal 13), se establece que la Constatación de Características es la revisión anual, realizado por el personal técnico de la Subgerencia de Transporte Público para verificar los aspectos de seguridad, confort, identificación y presentación que garantice la calidad del servicio;

Que, el artículo 6° literal b de la Ordenanza N° 092-MDMP, determina como competencia de la Municipalidad, realizar la constatación de características relacionados a los aspectos de presentación identificación condiciones óptimas de operación de los vehículos menores, hasta que se implementen las revisiones técnicas vehiculares; asimismo, el artículo 22° de la Ordenanza N° 092-MDMP, establece los requerimientos técnicos a considerar de las unidades vehiculares menores que soliciten la constatación de características;

Que, es competencia de la Municipalidad del Distrito de Mi Perú, programar y realizar la Constatación de Características Anual a los vehículos menores autorizados para prestar el servicio en la jurisdicción del distrito, hasta que se implementen las inspecciones técnicas vehiculares en el distrito;

Que, los vehículos menores destinados a la prestación del servicio deberán cumplir con aprobar anualmente la Constatación de Características correspondiente, tener en buen estado de presentación, funcionamiento y de seguridad de acuerdo con los requisitos mínimos (luces y frenos), deberán tener una Póliza de Seguro contra Accidentes de Tránsito de acuerdo a las normas legales vigentes;

Que, el sticker vehicular otorgado por la Municipalidad del Distrito de Mi Perú, será colocado en la parte interna del parabrisas del vehículo, luego de haber aprobado la Constatación de Características;

Que, mediante la Ordenanza N° 078-MDMP, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (T.U.P.A.) de la Municipalidad del Distrito de Mi Perú, el cual respecto al Procedimiento Administrativo denominado "Constatación de Características de Vehículos Menores" se establece el monto a pagar de S/ 23.80 (Veintitrés con 80/100 soles)

Que, mediante Informe N° 185-2024-MDMP-GSC/SGFCT, la Subgerencia de Fiscalización, Control y Transporte, concluye, que habiendo evaluado la solicitud y la coyuntura socio económica actual de la población del distrito de Mi Perú, considera pertinente brindar el beneficio extraordinario, por única vez del descuento total de la tasa por concepto de "Constatación de Características", establecido en el TUPA, siendo este por un plazo de 30 días hábiles, a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto mediante el Memorando N° 576-2024-MDMP/OGPP, señala en el numeral 4.2 que en materia presupuestaria no eroga recursos presupuestales dicha propuesta de ordenanza.

Que, con el Informe N° 277-2024-OGAJ/MDMP de la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye en el numeral 4.3 que: "Teniendo en cuenta los informes de la Subgerencia de Fiscalización, Control y Transporte, así como de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (...), es viable el curso del trámite, elevándose al Concejo Municipal, instancia competente para la aprobación del proyecto de ordenanza que otorga el beneficio de exoneración de la tasa a cobrarse por concepto de constatación de características para el servicio de transporte de pasajeros y carga en vehículos menores, en el distrito de Mi Perú.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en los numerales 8 y 9 del artículo 9°, y el

artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el VOTO UNANIME del Pleno del Concejo Municipal, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta; se aprobó la siguiente:

### **ORDENANZA QUE OTORGA EL BENEFICIO DE EXONERACIÓN DE LA TASA POR CONCEPTO DE CONSTATACIÓN DE CARACTERÍSTICAS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHÍCULOS MENORES EN EL DISTRITO DE MI PERÚ**

#### **Artículo Primero.- FINALIDAD Y OBJETIVOS**

La presente Ordenanza tiene por finalidad y objetivo otorgar de manera extraordinaria el beneficio de exoneración del pago por derecho de trámite del Procedimiento Administrativo denominado "Constatación de Características de Vehículos Menores" contenido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (T.U.P.A.) vigente, aprobado por la Ordenanza N° 078-MDMP.

#### **Artículo Segundo.- ALCANCE**

Podrán acogerse al beneficio previsto en la presente ordenanza, las personas naturales que presten el servicio de transporte en vehículos menores o las personas jurídicas autorizadas por la Municipalidad que cuenten con el Permiso de Operación vigente, cuando:

- Los vehículos menores se encuentren en condición de omisos a las Constataciones de Características desde el año 2023.
- No tengan deudas pendientes por concepto de multas administrativas (por infracciones administrativas y/o transporte) con la Municipalidad.

#### **Artículo Tercero.- REQUISITOS**

Son requisitos para acogerse a los beneficios tributarios establecidos en la presente Ordenanza los siguientes:

- Presentar documento por Mesa de Partes de la Municipalidad solicitando acogerse a dicho beneficio.
- Señalar no tener deudas pendientes por concepto de multas administrativas (por infracciones administrativas y/o transporte) con la Municipalidad.
- Presentar el desistimiento respectivo en caso de encontrarse en trámite algún recurso impugnativo ante la Subgerencia de Fiscalización, Control y Transporte. En el último previsto deberá además presentar copia del cargo de recepción.

#### **Artículo Cuarto.- BENEFICIARIOS**

Los beneficios de la presente Ordenanza son aplicables para todos aquellos contribuyentes propietarios de un vehículo menor, personas jurídicas que presten el servicio de transporte en vehículos menores, dentro de la jurisdicción del Distrito de Mi Perú.

Los contribuyentes comprendidos dentro del alcance de la presente ordenanza, que cumplan con los requisitos señalados en el Artículo Tercero, gozan del beneficio de la exoneración del pago por derecho de trámite del Procedimiento Administrativo denominado: "Constatación de Características de Vehículos Menores".

#### **Artículo Quinto.- PAGOS**

Los pagos efectuados con anterioridad o posterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, no son considerados pagos indebidos o en exceso, por lo que no se encuentra sujetos a devolución y/o compensación

#### **Artículo Sexto.- VIGENCIA**

La vigencia de la presente ordenanza será de treinta (30) días a partir de su entrada en vigencia. Vencido el plazo señalado se dará por concluido el beneficio.

**Artículo Séptimo.- ENCARGAR** a la Oficina General de Secretaría y Gestión Documentaria la notificación de la Ordenanza, y a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto la publicación en el Portal Institucional de la entidad edil ([www.munimiperu.gob](http://www.munimiperu.gob))

Regístrese, publíquese y cúmplase.

IRVIN T. CHAVEZ LEON  
Alcalde

2322328-1






Descubre lo nuevo que tiene  
**andina.pe**

- Publica tus avisos en nuestra **web** y en **versión mobile**.
- Te ofrecemos servicios de **coberturas especiales** y **transmisiones en vivo**.
- Explora nuestros **programas y microprogramas** en Andina Canal Online.

 **andina**  
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS

**CONTACTO COMERCIAL**

 996 410 162  915 248 092  
 ventapublicidad@editoraperu.com.pe

**Redes Sociales:**      



Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima  
Central Telefónica: (01) 315-0400